



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00129-00
Demandante	JOSEFA MARIA GARNICA LEVER
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0208-021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora JOSEFA MARIA GARNICA LEVER, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-4560, ubicado en el sector denominado "BARKERS HILL PARAJE DE LA LOMA", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas dentro del plenario se vislumbra que se arrimó poder especial otorgado por la demandante JOSEFA MARIA GARNICA LEVER a su apoderada judicial.

No obstante, a ello, dándole aplicación al numeral 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: "*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento.*"

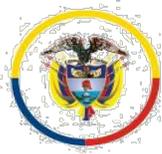
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no solo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, sino que además se tenga la certeza que es conferido por el poderdante, situación que no se vislumbra en el sub lite.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5º del Art. 375 del C.G.P., que reza: "*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicará las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado de registro de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...*", se evidencia que al libelo introductorio de la demanda, se allegó un certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad referente al bien inmueble que pretende usucapir por ésta vía, sin embargo, en dicho certificado se observa que en la notación numero 003 existe titular de derecho real de dominio, a la señora LOVEL GARNICA DE BENT, y que dicho inmueble fue adquirido mediante juicio de pertenencia de fecha 24 de octubre de 2001. Así las cosas, la demanda debe dirigirse contra esta, es decir contra la señora LOVEL GARNICA DE BENT quien aparece en el certificado como titular de derecho real de dominio.

Por lo anterior para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el poder otorgado en debida forma conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y así mismo dirija la demanda contra la titular de derecho real de dominio, esto es contra la señora LOVEL GARNICA DE BENT, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **JOSEFA MARIA GARNICA LEVER** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA